

Sujeto Obligado: 01/SG-PUEBLA-01-2014

Recurrente: XXXXXXXXX

Expediente:01/SG-PUEBLA-1/2014

En seis de enero de dos mil catorce, fue turnado a la Coordinación General Jurídica los autos del recurso de revisión indicado al rubro para dictar el acuerdo correspondiente. **CONSTE.**

Puebla, Puebla a seis de enero de dos mil catorce.

Visto el estado procesal de los presentes autos y toda vez que el Pleno de la Comisión para el Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado, en la Sesión Ordinaria CAIP/02/14 del veintinueve de enero de dos mil catorce, resolvió por unanimidad de votos tener por no interpuesto el recurso de revisión con número de expediente 01/SG-PUEBLA-01/2014 mediante el **ACUERDO S.O. 02/14.29.01.14/06** que a la letra señala:-----

“ACUERDO S.O. 02/14.29.01.14/06.- En mérito de lo propuesto por el Coordinador General Jurídico, el Pleno resuelve: -----

PRIMERO: COMPETENCIA. *Con fundamento en los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 12 fracción VII de la Constitución Política del Estado de Puebla, 1, 8 fracción I, 64 y 74 fracciones I, II y IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, que determinan la competencia de este Órgano Colegiado, toda vez que se trata de un recurso de revisión derivado de una solicitud de información presentada ante un Sujeto Obligado del Estado; esta Comisión resulta ser competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión.-----*

SEGUNDO: PERSONALIDAD. *Con fundamento en los artículos 4 y 36 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, el recurrente C. XXXXXXXXXX cuenta con facultad para promover por su propio derecho el presente recurso, así como la necesidad de obtener de la CAIP la declaración o constitución de un derecho, ante la violación o desconocimiento del mismo y del cual se dice es objeto.-----*

TERCERO: ADMISIÓN. *Toda vez que de las constancias que integran el presente expediente se advierte que el recurso de revisión fue interpuesto por medio electrónico y resulta necesario su ratificación dentro del término de cinco días hábiles siguientes a su interposición en términos de lo dispuesto por el artículo 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, considerando que el medio de impugnación fue presentado el día veinte de diciembre de dos mil trece, dicho término venció el diez de enero del año en curso. Lo anterior, en virtud de que en la fecha en que se interpuso el recurso a través del sistema electrónico INFOMEX, esta Comisión se encontraba en periodo vacacional consistente en diez días hábiles, del diecinueve de diciembre*

Sujeto Obligado: 01/SG-PUEBLA-01-2014

Recurrente: XXXXXXXXX

Expediente:01/SG-PUEBLA-1/2014

de dos mil trece al tres de enero de dos mil catorce, de ahí entonces que a partir del primer día hábil al diez de enero del año en curso, transcurrió el término de cinco días para la ratificación del medio de impugnación sin que éste se haya realizado con la comparecencia del hoy recurrente, toda vez que su domicilio se encuentra dentro del lugar de residencia de esta Comisión, de acuerdo con los datos que obran en la constancia de inicio de trámite del recurso de revisión; en consecuencia se determina que el medio de impugnación no cubre con los requisitos que establece el dispositivo legal en cita, por lo que se acuerda por unanimidad de votos tener por no interpuesto el recurso de revisión con número de expediente 01/SG-PUEBLA-01/2014.-----

CUARTO: *Se instruye al Coordinador General Jurídico para que notifique personalmente el presente acuerdo.”-----*

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 94 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, 16 fracciones IX y X del Reglamento Interior de la Comisión para el Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla y en cumplimiento al **ACUERDO S.O. 02/14.29.01.14/06**, se ordena notificar el acuerdo del Pleno en líneas arriba transcrito, por oficio al Sujeto Obligado y personalmente al recurrente.-----

Notifíquese.-----

Así lo proveyó y firma **JESÚS SANCRISTÓBAL ÁNGEL**, Coordinador General Jurídico de la Comisión para el Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado.